

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 17 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Patrimonial, que fue inadmitida mediante Auto No. 0266 de fecha 22 de febrero de 2023, notificado en estados el día 23 de febrero de 2023; informándole que con fecha 02 de marzo de 2023, encontrándose en término, la parte actora presentó escrito de subsanación, de igual forma, con fecha 03 de marzo de 2023, allegó nuevo correo electrónico aportando anexos a la subsanación. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DTE: JOSE OLMEDO CONTRERAS POLO

DDO: RUBY ESPERANZA GRISALES GARCIA

Radicación No. 760013110008-2019-00614-00

Auto Interlocutorio No. 0416

Santiago de Cali, marzo 21 del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la demanda no fue debidamente subsanada, toda vez que no se corrigió la falencia que dio lugar a la inadmisión de la demanda, es decir, la determinación de la disolución de la sociedad patrimonial de hecho; no siendo este un error judicial atribuido a las partes, como lo aduce ahora la apoderada de la demandante en el escrito de subsanación, dado que la decisión emitida por el juzgado en la sentencia mencionada, fue el resultado de la valoración de las pruebas de los hechos alegados, donde no hubo lugar a declarar la disolución de la sociedad patrimonial de hecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE el proceso; previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4366ab043da6515d578c6483f5098e9bff7a485cdf1638bd51f145f889c6c948**
Documento generado en 21/03/2023 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>